

Ciudad de México a 17 de noviembre de 2023.

COMUNICADO

DGDDH/315/2023

CNDH emite Recomendación al IMSS por deficiente atención en hospitales de Ciudad Juárez, Chihuahua, que provocaron la pérdida de visión a una persona recién nacida

<< Al menos nueve integrantes del personal médico de los hospitales HGZ-35 y HGZ-6 vulneraron los derechos de la víctima y de sus familiares directos, por lo que se pide en su favor la reparación integral y la compensación del daño ocasionado

Luego de evidenciar violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud, al proyecto de vida y al principio del interés superior de la niñez por omisiones en el cuidado y la atención de la salud de una persona recién nacida, quien perdió de manera irreparable la visión a causa de un deficiente diagnóstico y atención médica por parte de cinco personas servidoras públicas adscritas al Hospital General de Zona número 35 (HGZ-35), y cuatro más al Hospital General de Zona número 6 (HGZ-6), ambos en Ciudad Juárez, Chihuahua, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dirigió la Recomendación 178/2023 al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

En junio del 2021, la CNDH recibió un escrito de queja en el que se manifestaban posibles violaciones a los derechos humanos de una persona y de su hija, nacida de forma prematura por gestación gemelar, el 20 de marzo del mismo año. En la queja se señala que la paciente menor, primero fue atendida por personal médico del HGZ-6, pero, debido a que no se contaba con espacio físico en el área de prematuros fue trasladada al HGZ-35 del IMSS en Ciudad Juárez el mismo día del alumbramiento, donde tampoco se le practicaron estudios oftálmicos para prematuros.

Esta Comisión Nacional integró en el expediente de queja toda la información relacionada al caso, analizó detalladamente las notas médicas suscritas por las personas servidoras públicas involucradas en la atención de la madre derechohabiente y de la persona recién nacida, y con base en ello determinó que las omisiones y la deficiente atención en las que incurrió el personal médico tratante favoreció la pérdida de visión irreparable e irreversible en la víctima.

En este caso, la CNDH considera que se alteró en forma grave el proyecto de vida de la víctima, ya que, al quedar con una incapacidad visual permanente se le impide alcanzar sus expectativas de desarrollo personal óptimas, además de obligarla a tener un crecimiento y desarrollo radicalmente diferente, en

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

comparación a personas de su misma edad y género, lo cual impactó también en el desarrollo en su ámbito familiar. Asimismo, se pudo comprobar que la atención médica brindada a la víctima tanto en el HGZ-35 como en el HGZ-6 fue inadecuada, toda vez que en ambos nosocomios omitieron solicitar valoración por parte del Servicio de Oftalmología para la realización de tamizaje oftalmológico, cuyo objetivo es la detección oportuna de la retinopatía en prematuros.

Ante estos hechos, la CNDH recomendó al IMSS que se proceda a la inmediata reparación del daño causado y, dada la afectación a su proyecto de vida, se deberá incluir una compensación proporcional al daño ocasionado, estimada con base en los criterios señalados en la Ley General de Atención a Víctimas. De igual forma, deberá otorgar la atención médica y psicológica que requieran tanto la víctima directa como las personas que resultan ser indirectamente afectadas, la cual se deberá brindar por personal profesional especializado, de forma continua y en lugares accesibles, gratuitamente y facilitando el acceso a los avances tecnológicos y médicos que favorezcan su condición visual.

Asimismo, deberán colaborar ampliamente en la presentación de la denuncia administrativa ante el Órgano Interno de Control del IMSS para que se concluya el procedimiento instaurado y se determine la responsabilidad administrativa en contra de las autoridades señaladas. Deberán colaborar en la integración de la Carpeta de Investigación ante la Fiscalía General de la República, por los hechos que constituyan delitos cometidos durante la atención médica brindada, con el fin de que se deslinden las responsabilidades y se emitan las sanciones que correspondan para las personas servidoras públicas involucradas y quienes resulten responsables. Deberán diseñar e impartir un curso integral de capacitación relacionado con el derecho a la protección de la salud, con énfasis en el interés superior de la niñez, así como en la debida observancia de las Guías de Práctica Clínica (GPC) Retinopatía del Prematuro y Atención del recién nacido prematuro, así como en la Norma Oficial Mexicana (NOM) para la Atención de la recién nacida.

Finalmente, el IMSS deberá emitir una circular dirigida al personal médico y administrativo de los servicios de Pediatría y Oftalmología del HGZ-6 y de Pediatría del HGZ-35, para que se dé cumplimiento a la NOM para la atención de las personas recién nacidas, Prevención y Control de los defectos de nacimiento y a la GPC Retinopatía del Prematuro y Atención del recién nacido prematuro, para garantizar que los manejos médicos se realicen conforme lo establece la legislación nacional e internacional, y se deberá remitir a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten el cumplimiento de cada una de las medidas solicitadas.

La Recomendación 178/2023 ya fue debidamente notificada a sus destinatarios y puede consultarse en la página web cndh.org.mx

¡Defendemos al Pueblo!